

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENDE:** C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** Mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, en materia de Centros Municipales de Bienestar Animal.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE FEBRERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E. -

La suscrita **Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León** en materia de *Centros Municipales de Bienestar Animal*, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el desamparo de sus dueños los perros son las mascotas que más son maltratadas y abandonadas en Nuevo León, viviendo condiciones deplorables y expuestos a una muerte segura donde pocos consiguen sobrevivir por un periodo largo de tiempo o encontrar otro hogar la existencia de tantos animales en situación de calle, más allá de ser una falta de humanismo se vuelve también un problema de salud pública y contaminación en el Estado de Nuevo León.

Asociaciones civiles refieren que hay hasta 500 mil canes en la calle y cerca de 1.6 millones de felinos que no tienen hogar, sin embargo, indican que la cifra puede ser mayor debido a las faltas de actualización en las estadísticas. La Secretaría de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Salud estima que en México hay un promedio de 70 mil mordeduras de perro al año, las cuales pueden suponer una causa de mortalidad cuando afectan a los niños.<sup>1</sup>

Aunque son considerados como el mejor amigo del hombre, los motivos principales por los cuales hay tantos animales en la calle son principalmente cuatro: la falta de conciencia en la esterilización animal, permitir que las mascotas ambulen solas, la reproducción indiscriminada para la comercialización y la compra por impulso y posterior abandono de animales.

Es por eso que, en el Estado de Nuevo León para asegurar los derechos de los animales y regular la problemática de las mascotas callejeras, existe la Ley de Protección y Bienestar animal para la sustentabilidad de Nuevo León. Misma que establece como facultad la Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley.<sup>2</sup> Los cuales se crean para erradicar la situación de calle y la sobre población de caninos y felinos en todo el estado así mismo para darles una calidad de vida mientras están a la espera de ser adoptados

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – Se adiciona** un capítulo XI Bis denominado **DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE BIENESTAR ANIMAL**, que contiene los artículos 88 y 88 Bis 1

<sup>1</sup> SECRETARIA DE SALUD NUEVO LEON

<sup>2</sup> Artículo 14, Fracción IV de la LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DE NUEVO LEON



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



a la LEY PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XI BIS**  
**DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 88 Bis.** - Es el área encargada de la atención, cuidado y protección de los animales, así como de fomentar el buen trato, la tenencia responsable y la velación de su desarrollo natural, salud y de evitar el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

**Los Centros Municipales de Bienestar Animal** serán creados de acuerdo a la capacidad presupuestal de los municipios. Su titular será designado por el Ayuntamiento.

**Artículo 88 Bis 1.- Son facultades y atribuciones de los Centros Municipales de Bienestar animal, las siguientes:**

- I. Celebrar convenios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente, o cualquier otro Organismo Estatal o Federal, en materia de cuidado, conservación y protección de animales;
- II. Fomentar y promover el cuidado, protección y respeto debido hacia los animales;
- III. Establecer en el Centro un área para los animales resguardados;
- IV. Garantizar que las áreas destinadas al resguardo, se encuentren en buen estado y limpias, además deberá brindar alimentación y cuidado apropiado, así como tratamientos veterinarios profesionales, preventivos y curativos en todo momento;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- V. Fomentar la cultura cívica de protección, trato humanitario y respeto hacia los animales;
- VI. Promover estancias adecuadas en superficie o espacio vital, que le permita a los animales tener libre movimiento y ejercitarse adecuadamente;
- VII. Realizar campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, educativa de tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas;
- IX. La implementación de programas de control de población animal, utilizando las vías de esterilización y como último recurso será el sacrificio humanitario, previo acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado o el área competente;
- X. Llevar a cabo inspecciones, por lo mínimo 2 veces al año, en las casas habitaciones del Municipio para verificar el estado en el que se encuentra los animales de compañía;
- XI. Contar con un registro público y actualizado de las entradas y salidas, adopciones, muertes y causas de fallecimiento, nacimientos, origen y destino de los animales resguardados para su identificación, localización y seguimiento de su cuidado y protección;
- XII. Realizar campañas difusivas de los animales resguardados en el Centro para su adopción;
- XIII. Atender los reportes de la ciudadanía o de alguna autoridad sobre animales sin dueño aparente en la vía pública, llevar a cabo la captura, transportación o en su caso sacrificio de los animales;
- XIV. Consignar a las autoridades competentes los reportes y/o denuncias de maltrato y crueldad animal para su debido procedimiento;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**XV. Fomentar la participación de las asociaciones públicas o privadas, colectivos, redes y demás organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general, para realizar acciones en favor del bienestar animal; y**

**XVI. Las demás que disponga esta Ley u otros ordenamientos.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



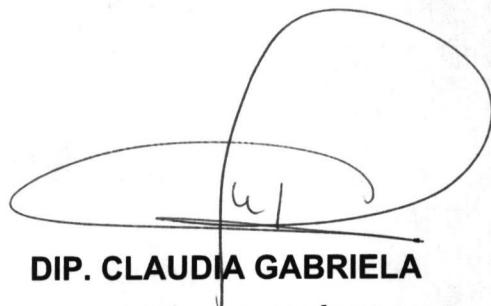
DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA



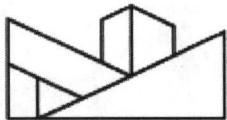
DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ



DIP. ALEJANDRA TAMEZ DE LA PAZ



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

